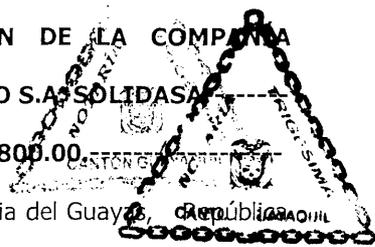


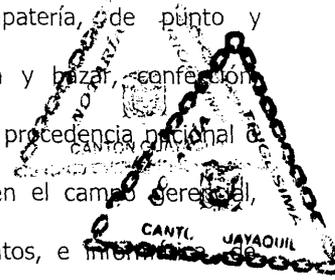
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PLAZA TÍA UNO S.A. SÓLIDAS A
CUANTÍA: US\$800.00



En la ciudad de Santiago Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte la señora **RADMILA MIRYANA PANDZIC ARAPOV**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; ambos comparecientes son capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de la sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte, la señora **RADMILA MIRYANA PANDZIC ARAPOV**, por sus

propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a: **UNO)** A la construcción, reparación, remodelación, decoración y desarrollo de edificios, centros comerciales, galpones, oficinas, instalaciones industriales, y toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; al arrendamiento civil, concesión comercial, de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **DOS)** A la prestación de servicios de mantenimiento, recolección y procesamiento de basura y desechos; a la administración y mantenimiento general de edificios, oficinas, y todo tipo de inmuebles, así como la importación de equipos y maquinarias necesarios para tales fines; **TRES)** A la comercialización en todas sus etapas y con cualquier clase de bienes, de almacenes en general de comercio, o tiendas por departamentos, para lo cual y sin que ésta enumeración sea taxativa, podrá comprar, vender, importar, exportar, comercializar, representar a cualquier persona, empresa o marca de

productos del país o fuera de él, y distribuir tejidos y prendas de vestir, de toda índole, electrodomésticos, artículos de ferretería, cristalería, zapatería, de punto y pasamanería, artículos del hogar y de regalo, perfumería y bazar, confección de vestidos, juguetería y librería, todos o cualquiera de ellos de procedencia nacional o del extranjero; **CUATRO)** Prestar servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computación, procesamiento de datos, e informática;



control y auditoría, publicidad y mercadeo; **CINCO)** Prestar servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, puesta en marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la ejecución de toda clase de proyectos industriales, comerciales, agrícolas, así como dar asesoría en el campo jurídico, económico, financiero, inmobiliario, investigaciones de mercado y de comercialización.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá establecer almacenes, tiendas por departamentos, cafeterías, restaurantes, e intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras compañías, o en la adquisición o compraventa de acciones y participaciones, arrendamiento, concesión o compraventa de bienes muebles e inmuebles, así como realizar todos los actos y contratos de naturaleza comercial, civil, industrial o de cualquier índole que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la Ley y el presente estatuto social".- **ARTÍCULO CUARTO.-**

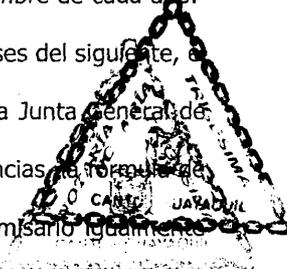
PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL**

AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital

autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00)**.- El capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente del Directorio.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones, y estará a cargo conjuntamente del Presidente y Vicepresidente del Directorio.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Directorio a través de su Presidente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formulación de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario legalmente



presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y**

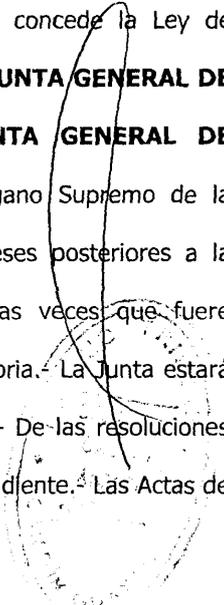
RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO**

CUARTO.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la

Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- De las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se levantará el acta correspondiente.- Las Actas de



las sesiones, llevarán única y exclusivamente las firmas del Presidente y del Vicepresidente del Directorio quien actuará como Secretario, salvo las Actas correspondientes a Juntas Universales de Accionistas, que se sujetarán a lo dispuesto a la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la harán el Presidente del Directorio y en caso de falta o ausencia del mismo, el Vicepresidente del Directorio.- La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Además se notificará a cada uno de los accionistas mediante carta que será entregada en forma personal en la dirección que para el efecto hayan registrado en la compañía; y en caso de estar fuera del país a través de un correo electrónico, la recepción de estas comunicaciones deberán constar en el primer caso dentro de la copia de la carta-convocatoria entregada y en el caso de correo electrónico con el envío del correo electrónico que certifique el recibido en un término de dos días máximo de haberse remitido el correo electrónico; de estos documentos se dejarán constancia en el libro de Actas que para el efecto se realice. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Vicepresidente del Directorio y a falta de éste se designará de entre los presentes un Secretario para la reunión.- Igualmente el Presidente del Directorio y en su falta o ausencia el Vicepresidente del Directorio harán la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.- En caso de urgencia, el

comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas

Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los

accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder

otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder

para cada Junta.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores

y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que

se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se

requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este

quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el

número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que

representen, particular que se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida,

tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios

sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo

siguiente: **a)** Designar anualmente cinco Directores Principales y cinco Directores

Suplentes, un Comisario; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar

sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos

los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los

relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)**

Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución

anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del

estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general

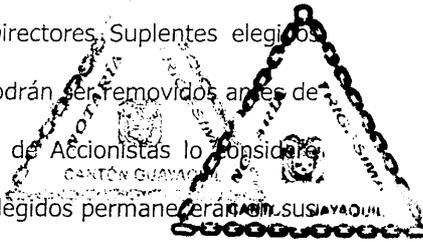
de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre bienes inmuebles superiores a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, conforme conste en el avalúo catastral municipal del inmueble; **h)** Autorizar toda transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; **j)** Podrá delegar al Directorio estas, o más atribuciones que le correspondan, para lo cual establecerá montos, límites o no según considere necesario. **k)** Obligar a la Sociedad u otorgar garantías, por un tiempo superior a tres años, y obligaciones y préstamos, y garantías cuyo valor exceda de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; **l)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA**

UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS.- REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía será ejercida por el Directorio, mediante la firma conjunta de al menos dos cualesquiera de los Directores, o de un Director y la de un Apoderado o con la firma de dos Apoderados con facultades suficientes. El Directorio elegirá de entre sus miembros a los dos Directores que en conjunto ejerzan la representación legal.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: Este organismo que ejerce la

administración y representación de legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará conformado por cinco Directores Principales y cinco Directores Suplentes elegidos anualmente por la Junta General de Accionistas, y que podrán ser removidos antes de la culminación del período de elección cuando la Junta de Accionistas lo considere necesario. Al vencimiento del período por el que fueron elegidos permanecerán en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe a sus reemplazos.- Los



Directores pueden ser reelegidos indefinidamente y pueden o no tener la calidad de accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ELECCIÓN DEL**

DIRECTORIO.- Para la elección de los Directores se seguirá el procedimiento de cociente elector que funcionará así: el número de votos que represente el capital suscrito y pagado, representado en acciones ordinarias, se divide para cinco que es el número de Directores que conforman el Directorio, estableciendo de esta forma el cociente elector. Un accionista podrá elegir el número de Directores Principales y su respectivo Suplente, igual al número de cociente elector que sus votos representen.

Los accionistas que sean propietarios de un número de acciones cuyos votos no alcancen el cociente elector podrán unirse con otros en igual situación para en conjunto elegir tantos Directores como les corresponda aplicando el cociente elector, la Junta elegirá un Director por cada grupo de accionistas que representen el referido cociente elector. En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, los accionistas que han perdido su mandatario designarán a su reemplazo siguiendo el procedimiento antes indicado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

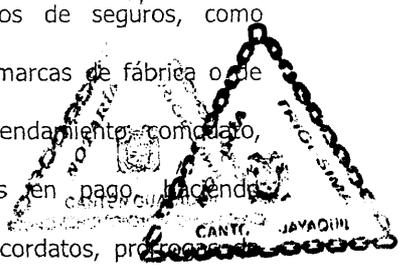
PRIMERO: CONVOCATORIAS DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses y extraordinariamente las veces que considere pertinente mediante convocatoria conjunta que realizarán el Presidente y Vicepresidente del Directorio, o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.- La convocatoria será efectuada con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de

anticipación, mediante comunicación entregada en la dirección domiciliaria que cada Director hubiere notificado a la compañía por comunicado escrito.- De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por todos los asistentes y archivada en el Libro de Actas de la compañía, a cargo del Presidente del Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: QUÓRUM DEL DIRECTORIO.- El Directorio requiere de la presencia de al menos tres Directores Principales o sus respectivos Suplentes, para su instalación, esto es, que si están presentes los Directores Principales sus suplentes no pueden actuar ni siquiera para hacer quórum, y todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- El Directorio en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones: **a)** Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para ello comprar, vender, permutar, ceder, transferir, preñar o gravar bienes muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales, debiendo tales compras responder al objeto social, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado en cuenta corriente o a plazo con o sin garantía especial, solicitar préstamos a los bancos o entidades financieras debidamente autorizadas por la ley, aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer la causa judicial en árbitros o arbitradores, y designar procuradores judiciales, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en sobregiro, abrir cuentas corrientes o de gestión, aceptar y dar fianzas, garantía y avales, cuando le fueren requeridos por el giro normal de los negocios, solicitar la apertura de cartas de crédito, formular facturas,

celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos de embarque, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, adquirir, transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de arrendamiento, comodato, concesión mercantil de bienes inmuebles, recibir bienes en pago, hacienda, novaciones, remisiones o finiquitos de deudas, aceptar concordatos, proce-
jurisdicción, aceptar y dar comisiones, corretajes, representaciones, mandatos y consignaciones, contratar la realización de avalúos, tasaciones, inventarios, propaganda y remates, previa designación de personas con título habilitante y celebrar todos los demás actos de enajenación de bienes muebles y administración que reputé necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; **b)** Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el Extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; **c)** Suscribir los contratos de trabajo que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de sueldos, salarios, comisiones y/o gratificaciones, determinar sus atribuciones y encomendar a ellos las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos; **d)** Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, para lo cual podrá tramitar la correspondiente solicitud de desahucio, visto bueno, liquidar y suscribir actas de finiquito, avisos de ingreso y salida de sus trabajadores ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, comparecer ante cualquier entidad administrativa o pública para atender cualquier requerimiento propuesto por los trabajadores **e)** Presentar ante el Servicio de Rentas Internas y demás entes con facultad tributaria declaraciones de impuestos, sustitutivas, solicitudes, convenios de pago, peticiones y o cualquier solicitud, querrela o reclamo que fuere necesario para los intereses de la compañía. **f)** Delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones en Gerentes o Jefes de sección



y convenir su remuneración pudiendo revocar la delegación cuando le creyere oportuno; **g)** Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere necesario; **h)** Formar sociedades principales o subsidiarias efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses o cooperación de la administración; **i)** Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria, la memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; **j)** Proponer a la Junta General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; **k)** Someter a la Junta General las proposiciones o modificaciones o adiciones de los Estatutos y el aumento o disminución del Capital, así como la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad, **l)** Emitir obligaciones y colocarlas dentro o fuera del país, **m)** Practicar la conversión de títulos de obligaciones por otros de interés menor mediante arreglos con los tenedores, y, **n)** Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad, **ñ)** Obligar a la Sociedad u otorgar garantías, por un tiempo de hasta tres años, y obligaciones y préstamos, y garantías hasta por un valor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, **o)** Autorizar la constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre bienes inmuebles hasta los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: MANDATARIOS:**

Los miembros del Directorio podrán hacerse representar por apoderados, siendo personalmente responsables de la actuación de sus mandatarios y pudiendo en cualquier momento revocar el mandato.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

HONORARIOS Y SUJECION A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

En el ejercicio de sus atribuciones el Directorio está obligado a respetar las instrucciones aprobadas por las Juntas Generales de Accionistas. Las resoluciones

tomadas por el Directorio y los actos practicados por los Directores contra las disposiciones de estos Estatutos y de las Juntas Generales de Accionistas, o sin autorización pertinente de éstas en los casos de ser necesaria, no obligan a la Sociedad. La remuneración del Directorio será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE**

VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: Los Directores elegirán anualmente, por mayoría simple y de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente de dicho organismo.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones: **a)** Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Suscribir en unión del Vicepresidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio; **c)** Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente del Directorio los títulos de acciones que la compañía emita; **d)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente remplazará al Presidente en caso de falta temporal o permanente, y a falta del Vicepresidente del Directorio este será reemplazado por uno cualesquiera de los Directores Principales o Suplentes que por mayoría simple designe el Directorio.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

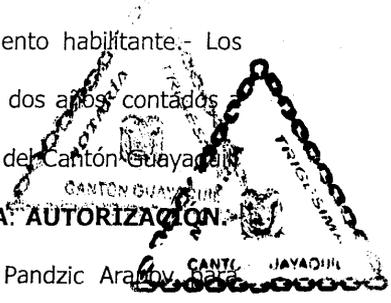
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser accionista o no, y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La

disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN**

GENERAL: En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de accionistas, y a lo previsto en las leyes de la República.- **CLÁUSULA TERCERA.- DE**

LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y la señora **RADMILA MIRYANA PANDZIC ARAPOV**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señora **RADMILA MIRYANA PANDZIC ARAPOV**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de

integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el saldo insoluto de las acciones suscritas.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACION.**



Queda expresamente autorizado la señora Abogada Radmila Pandzic Araпов, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de la Compañía.- Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogada Radmila Pandzic Araпов, con Registro profesional número ocho mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-----

CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES

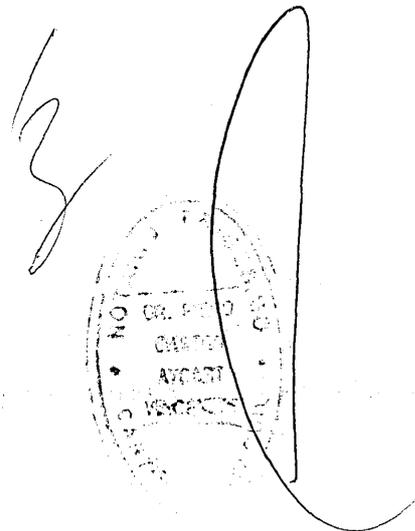
c.c. # 093003848-4

c.v. # 198-0009

RADMILA MIRYANA PANDZIC ARAPOV

c.c. # 130472195-2

c.v. # 148-0019



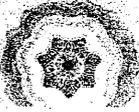
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDEUR DE CIUDADANIA No. 130472195-2

APellidos y Nombres: PANDZIC SIMON
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PANDZIC SIMON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARAPOV MIRYANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2010-06-14
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-06-14

SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 RAMIRO ELIOT PITA GARCIA

130472195-2-06-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ABOGADO E294312242

APellidos y Nombres del Padre: PANDZIC SIMON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARAPOV MIRYANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2010-06-14
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-06-14

Director General

CANTON GUAYAS
 CANTO JAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 130472195-2 148 - 0019

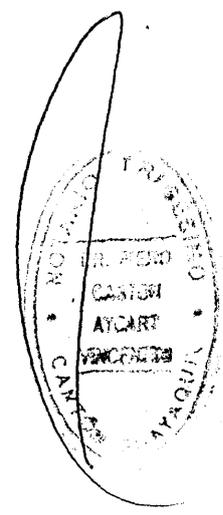
PANDZIC ARAPOV RADMILA MIRYANA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARQUI LOS CEIBOS

DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0006

1740930 740890 14/06/2010 9:44:09

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

DIRECCION



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001K0012976-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PLAZA TIA UNO S.A. SOLIDASA** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEVALLOS FLORES CRISTOBAL ANTONIO	\$100.00
PANDZIC ARAPOV RADMILA MIRYANA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

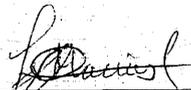
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

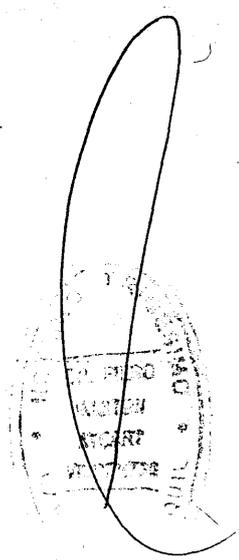
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE ENERO DE 2011

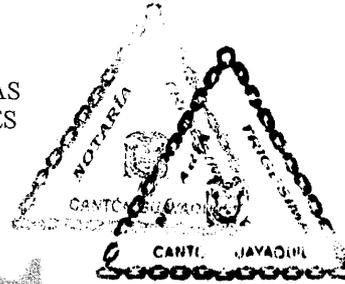

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000564





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7346384
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PANDZIC ARAPOV RADMILA MIRYANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011 13:09:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

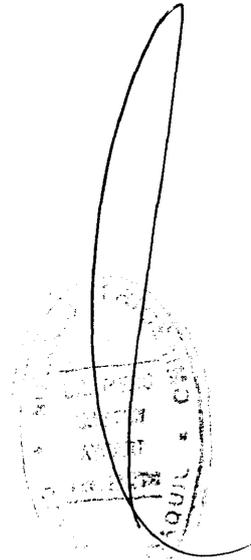
1.- PLAZA TIA UNO S.A. SOLIDASA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

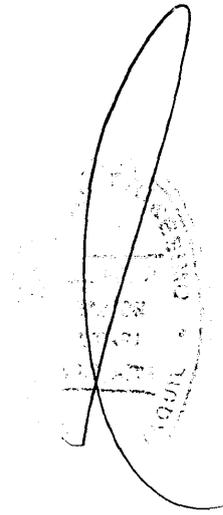
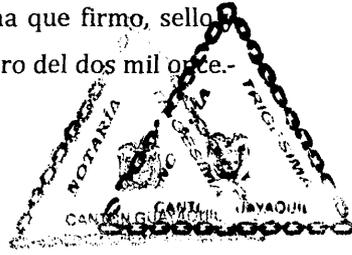
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



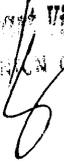
Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLAZA TÍA UNO S.A. SOLIDASA** la misma que firmo, sello, rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de febrero del dos mil once.-
DOY FE.

Dr. Piero Gaston Aparart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAS



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLAZA TIA UNO S.A. SOLIDASA** celebrada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular de este cantón, de fecha 17 de febrero del 2011, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0001330, dictada por el Abg. Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha 25 de febrero del 2011| dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, quedando anotada al margen de la escritura y de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 1 de marzo del 2011.- **Doy fe.-**

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 12.104
FECHA DE REPERTORIO: 02/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:50



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha tres de Marzo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001339, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **Juan Brando Alvarez**, el **25 de Febrero del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PLAZA TIA UNO S.A. SOLIDASA**, de fojas **20.037 a 20.059**, Registro Mercantil número **3.795**.

ORDEN: 12104



REVISADO POR: *[Handwritten signature]*



[Handwritten signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2384 del 31 de Agosto de 1978, por lo que la fotocopia procedente que consta de 17 folios, es una copia fiel del documento que se me exhibió.
Guayaquil: 25/03/2011

[Handwritten signature]
Dr. Piero Gualberto Vincenzo
NOTARIO TRIBUTARIO CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0008817

Guayaquil, - 7 ABR 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLAZA TIA UNO S.A. SOLIDASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL